Ley 9/2006, de 10 de octubre, de Cooperación al Desarrollo

BOCL 19 Octubre 2006

BOE 21 Noviembre 2006

• • •

Artículo 24 Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León

- 1. Se crea el Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León en el cual se pueden inscribir todas las entidades definidas en el artículo 22.
- 2. El Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León tendrá carácter público y el acceso a los datos del mismo se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. La inscripción en este Registro de Agentes de Cooperación al Desarrollo de Castilla y León será requisito imprescindible para que aquellos organismos o entidades de nuestra Comunidad, que no sean Administración Pública, puedan recibir ayudas de la Administración de Castilla y León.
- 4. Su organización, dependencia y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Véase D [CASTILLA Y LEÓN] 46/2008, 26 junio, por el que se regula el Registro de Agentes de

Cooperación al Desarrollo de Castilla y León («B.O.C.L.» 2 julio).